

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita el retiro de la demanda atendiendo que la demandada normalizó su crédito y se archive el presente asunto como quiera que el título ejecutivo hipotecario original se encuentra en su poder y custodia. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0219
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS	CATHERINE RAMIREZ RODRIGUEZ
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2023-00021-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora en la que solicita el retiro de la demanda.

En el escrito se solicita que se acceda al retiro de la demanda atendiendo que la demandada normalizó su crédito y se archive el presente asunto como quiera que el título ejecutivo hipotecario original se encuentra en poder y custodia de la demandante, en el contenido del escrito se deja claro que la ejecutada pagó los emolumentos debidos y puso al día su obligación cobrada, por lo que se declarará la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora que dieron origen a la presente ejecución, conforme lo manifestado por la parte demandante.

Como la petición reúne los requisitos se procederá a declarar terminado el proceso por cancelación de las cuotas en mora, no hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas ya que el oficio de embargo no fue registrado, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

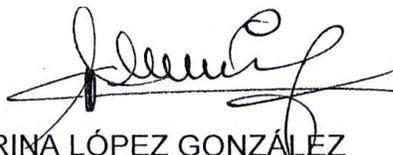
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por cancelación de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que la demandada normalizó su crédito.

Segundo: NO HAY lugar a **DECRETAR** el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, ya que el oficio de embargo no fue registrado.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo

XXI.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>023</u> Del <u>16 DE FEBRERO DE 2023</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73884f2fbbe230b95850b21761d7e7dff09fd1f04d885ae4a6f587c5c2cf2**

Documento generado en 15/02/2023 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>